CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio Nº 1029

VALPARAISO, 17 de noviembre de 1992

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, por oficio Nº 961, de 23 de septiembre del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que modifica la Planta de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en atención a que que los artículos 17 y 21, contienen normas de carácter orgánico constitucional.

El Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio Nº 643, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

ººº

Corresponde, en consecuencia, a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Traspásanse a la Junta Nacional de Jardines Infantiles 5 cargos

pertenecientes a la Subplanta del personal en comisión de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, contemplada en el artículo único del DFL N°2, de 1990, de dicho Ministerio, que corresponden a los que están ocupados por personal que efectivamente se encuentra prestando servicios en dicha Junta.

Traspásanse al Parque Metropolitano de Santiago 7 cargos pertenecientes a la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que corresponden a los que están ocupados por personal que efectivamente se encuentra prestando servicios en dicho Parque.

Los traspasos de cargos dispuestos en los incisos anteriores regirán a contar del 1° de enero de 1992 y se efectuarán con el personal y recursos presupuestarios respectivos.

"TITULO I

DE LA PLANTA NACIONAL DE CARGOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO

Artículo 2°.- Sustitúyese, a contar del 1° de enero de 1992, la Planta Nacional de Cargos del personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, fijada por el DFL N°2, de 1990, del Ministerio de

Vivienda y Urbanismo, por la siguiente:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
-Directivos		
Jefes de División	3°	7
Secretarios Regionales Ministeriales Metropolitano, V y VIII Región	3°	3
Directores Servicios de Vivienda y Urbanización Metropolitano, V y VIII Región	3°	3
Jefe Gabinete Ministro	3°	1
Secretarios Regionales Ministeriales	4°	10
Directores Servicios de Vivienda y Urbanización Regionales	4°	10
Jefe Gabinete Subsecretaría	4°	1

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Subdirectores Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano	4°	5
Jefes Departamento	4°	6
Jefes Departamento	5°	131
Jefes Departamento	6°	5
Jefes Departamento	7°	9
Jefes Subdepartamento	6°	17
Jefes Subdepartamento	7°	5
Jefes Sección	8°	43
Jefes Sección	9°	32
Jefes Sección	10°	20
Jefes Sección	11°	29
Jefes Sección	12°	12
TOTAL		351

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
- Profesionales		
Profesionales	4°	19
Profesionales	5°	106
Profesionales	6°	129
Profesionales	7°	141
Profesionales	8°	69
Profesionales	9°	61
Profesionales	10°	63
Profesionales	11°	57
Profesionales	12°	89
Profesionales	13°	13
Profesionales	14°	13
Profesionales	15°	30
Profesionales	16°	20
Profesionales	17°	9
Profesionales	18°	6
TOTAL		825

Los cargos de esta planta que a continuación se indican y que sean provistos de acuerdo con la letra a) del artículo 5°, se transformarán en los que se señalan, a medida que ellos queden vacantes por cualquier causa, hasta completar el número de cargos afectos a conversión:

- 24 cargos grado 5° se transformarán en 10 cargos grado 8°, en 4 cargos grado 9°, en 6 cargos grado 11° y en 4 cargos grado 13°,

sucesivamente.

- 31 cargos grado 6° se transformarán en 20 cargos grado 13° y en 11 cargos grado 14°, sucesivamente.

- 16 cargos grado 7° se transformarán en 7 cargos grado 14°, en 5 cargos grado 17° y en 4 cargos grado 18°, sucesivamente.

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
- Técnicos		
Técnicos	10°	31
Técnicos	11°	22
Técnicos	12°	18
Técnicos	13°	16
Técnicos	14°	18
Técnicos	15°	19
Técnicos	16°	22
Técnicos	17°	22
Técnicos	18°	16
Técnicos	19°	10
Técnicos	20°	8
Técnicos	21°	7
Técnicos	22°	6
TOTAL		215

Los cargos de esta planta que a

continuación se indican y que sean provistos de acuerdo con la letra a) del artículo 5°, se transformarán en los que se señalan, a medida que ellos queden vacantes por cualquier causa, hasta completar el número de cargos afectos a conversión:

- 20 cargos grado 10° se transformarán en 7 cargos grado 13°, en 10 cargos grado 14° y en 3 cargos grado 15°, sucesivamente.

- 7 cargos grado 11° se transformarán en 7 cargos grado 15°.

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
- Administrativos		
Administrativos	12°	47
Administrativos	13°	68
Administrativos	14°	82
Administrativos	15°	140
Administrativos	16°	98
Administrativos	17°	103
Administrativos	18°	122
Administrativos	19°	117
Administrativos	20°	138
Administrativos	21°	115
Administrativos	22°	60
Administrativos	23°	26
Administrativos	24°	14

Administrativos	25°	8
TOTAL		1.138

Los cargos de esta planta que a continuación se indican y que sean provistos de acuerdo con la letra a) del artículo 5°, se transformarán en los que se señalan, a medida que ellos queden vacantes por cualquier causa, hasta completar el número de cargos afectos a conversión:

- 27 cargos grado 12° se transformarán en 17 cargos grado 16° y en 10 cargos grado 17°, sucesivamente.

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
- Auxiliares		
Auxiliares	18°	16
Auxiliares	19°	25
Auxiliares	20°	38
Auxiliares	21°	52
Auxiliares	22°	56
Auxiliares	23°	69
Auxiliares	24°	75
Auxiliares	25°	75
Auxiliares	26°	37
Auxiliares	27°	20

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Auxiliares	28°	16
TOTAL		479
TOTAL GENERAL		3.008.

Artículo 3°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican de la Planta Nacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios de Vivienda y Urbanización:

Planta Directivos

-Jefes Subdepartamento grado 6° y 7° EUR:

Título profesional otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral de 4 años en el sector público o privado.

-Jefes de Sección grados 8° al 12° EUR, alternativamente:

a) Título profesional otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y experiencia laboral de 2 años en

el sector público o privado.

b) Título otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional y experiencia laboral de 4 años en el sector público o privado.

c) Educación Media completa y 10 años de experiencia en la Administración del Estado, más un curso de Gestión Directiva de a lo menos 90 horas pedagógicas.

Planta de Profesionales

- Grado 4° EUR.- Requerirán título de Abogado, Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Comercial, indistintamente.

- Grados 5° al 7° EUR.- Requerirán título de Abogado, Administrador Público, Arquitecto, Constructor Civil, Contador Auditor, Ingeniero Civil, Ingeniero Comercial, Ingeniero de Ejecución, indistintamente. Sin embargo, los cargos que a continuación se indican, podrán ser provistos por los profesionales mencionados o por otros que tengan título de una carrera con currículum de a lo menos 10 semestres, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste:

-12 cargos grado 5° EUR,
-15 cargos grado 6° EUR y
-18 cargos grado 7° EUR.

-Grados 8° al 18° EUR.- Requerirán

de título profesional de una carrera con currículum de a lo menos 8 semestres, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste. Sin embargo, para las promociones hasta el grado 10°, bastará encontrarse sirviendo un cargo en esta planta de profesionales.

No obstante lo anterior, 36 cargos grado 12° EUR, deberán ser provistos por profesionales que posean alguno de los siguientes títulos: Abogado, Administrador Público, Arquitecto, Constructor Civil, Contador Auditor, Ingeniero Civil, Ingeniero Comercial, Ingeniero de Ejecución, indistintamente.

Planta de Técnicos

Alternativamente:

a) Título otorgado por un Instituto o establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

b) Título otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional.

c) Haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional impartida por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

d) Encontrarse sirviendo un cargo en esta planta de técnicos.

Planta de Administrativos

- Educación Media completa o equivalente. Adicionalmente el grado 12° requerirá acreditar capacitación en las áreas de Administración o Computación o Informática, de a lo menos 90 horas pedagógicas.

Planta de Auxiliares

- Educación Básica completa o equivalente.

Artículo 4°.- El Ministro de Vivienda y Urbanismo, dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley encasillará, mediante una o más resoluciones, al personal de planta, en actual servicio en el Ministerio, en sus Secretarías Regionales Ministeriales y en los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a contar del 1° de Enero de 1992 o desde la fecha del nombramiento si ésta fuere posterior.

El encasillamiento se efectuará sin sujeción a los requisitos exigidos en la letra d) del artículo 11 y en el inciso final del artículo 13 de la ley N° 18.834 agregado por el N°5 del artículo 2° de la ley N° 19.154. Además no se exigirán los requisitos fijados en el artículo 3° de esta ley, con excepción del caso indicado en la letra d) del artículo 5°.

En ningún caso el encasillamiento podrá significar la cesación de funciones del personal.

Artículo 5°.- El encasillamiento del personal se efectuará en su respectiva planta y de acuerdo con el orden del escalafón, con las siguientes excepciones:

a) El personal que a la fecha de publicación de esta ley ocupe cargos en la planta directiva y cuyas funciones no correspondan a ella o su cargo no se encuentre contemplado en el esquema organizacional que sustenta la nueva planta directiva que se fija en esta ley, podrá ser encasillado en los cargos vacantes que se indican a continuación, que sean de grado igual o superior al que actualmente tenga, salvo que ello signifique superar el grado tope de la respectiva planta, caso en el cual le corresponderá éste:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Profesional	5°	24
Profesional	6°	31
Profesional	7°	16
Profesional	8°	5
Profesional	9°	11
Profesional	10°	10
Profesional	11°	4
Profesional	12°	5
Profesional	13°	3

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Técnicos	10°	20
Técnicos	11°	13
Técnicos	12°	8
Técnicos	13°	2
Administrativos	12°	27
Administrativos	13°	3

b) El encasillamiento en los cargos vacantes que a continuación se indican, podrá efectuarse con personal que ocupe cargos en la planta directiva o con personal proveniente de las plantas de profesionales o de técnicos:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Jefes de Subdepartamento	6°	17
Jefes de Subdepartamento	7°	5
Jefes de Sección	8°	9

c) El encasillamiento en los cargos vacantes que a continuación se indican podrá efectuarse con personal que ocupe cargos en las plantas de profesionales, de técnicos o de administrativos:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Jefes de Sección	10°	14
Jefes de Sección	11°	29
Jefes de Sección	12°	12

d) El encasillamiento en la planta de técnicos del personal proveniente de la de administrativos que cumpla con los requisitos fijados para esos cargos en el artículo 3° de esta ley, podrá efectuarse en los cargos vacantes que se indican a continuación, que sean de grado igual o superior al que actualmente tenga. En igual forma se procederá para el encasillamiento en la planta de administrativos del personal proveniente de la de auxiliares.

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Técnicos	13°	3
Técnicos	14°	3
Técnicos	15°	3
Técnicos	16°	5
Técnicos	17°	3
Técnicos	18°	4
Técnicos	19°	4
Técnicos	20°	4

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Técnicos	21°	1
Administrativos	18°	4
Administrativos	19°	4
Administrativos	20°	3
Administrativos	21°	4
Administrativos	22°	6
Administrativos	23°	7
Administrativos	24°	7
Administrativos	25°	5

e) El encasillamiento en los 19 cargos grado 4° de la planta de profesionales podrá efectuarse con personal proveniente de esa planta que cuente con título profesional y una antigüedad mínima de cinco años en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o sus Secretarías Ministeriales o los Servicios de Vivienda y Urbanización, cualquiera sea el grado que éste tenga actualmente.

Asimismo, 22 cargos grado 12° EUR de la planta de profesionales quedarán vacantes, para ser provistos con posterioridad al proceso de encasillamiento mediante los concursos públicos que corresponda.

f) El encasillamiento en 20 cargos grado 12° de la planta de Administrativos se efectuará con personal que esté ubicado actualmente en el grado

16° o superior de la planta de administrativos; que tenga una antigüedad mínima de diez años en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo o sus Secretarías Ministeriales o los Servicios de Vivienda y Urbanización y se encuentre desempeñando funciones de secretaría ejecutiva o labores en áreas de operaciones habitacionales.

g) El encasillamiento en la planta de profesionales, de administrativos y de auxiliares del personal proveniente de la Subplanta del personal en comisión de servicio en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se efectuará en los cargos vacantes que se indican a continuación, que sean de grado superior al que actualmente tenga:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Profesionales	15°	1
Profesionales	16°	7
Profesionales	18°	1
Administrativos	19°	1
Administrativos	21°	3
Auxiliares	19°	2
Auxiliares	21°	3
Auxiliares	23°	1
Auxiliares	24°	4

h) Los siguientes cargos de las plantas no serán provistos a través del proceso de encasillamiento, constituyendo cargos vacantes que serán ocupados por el personal contratado asimilado a grado que se designe de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta ley:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Profesionales	5°	1
Profesionales	6°	1
Profesionales	7°	5
Profesionales	8°	2
Profesionales	9°	4
Profesionales	10°	1
Profesionales	12°	2
Profesionales	13°	1
Profesionales	14°	3
Profesionales	15°	3
Profesionales	16°	6
Profesionales	17°	1
Técnicos	11°	2
Técnicos	14°	2
Técnicos	15°	1
Técnicos	17°	1
Técnicos	18°	1
Técnicos	19°	2
Técnicos	22°	2

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Administrativos	13°	1
Administrativos	15°	2
Administrativos	16°	5
Administrativos	17°	5
Administrativos	18°	3
Administrativos	19°	4
Administrativos	20°	6
Administrativos	21°	1
Administrativos	22°	1
Administrativos	25°	2
Auxiliares	18°	2
Auxiliares	20°	1
Auxiliares	21°	5
Auxiliares	22°	5
Auxiliares	23°	10
Auxiliares	24°	8
Auxiliares	25°	18
Auxiliares	28°	1

Artículo 6º.- El encasillamiento no afectará a la calidad jurídica del personal de planta, al tiempo de permanencia para la asignación de antigüedad y demás efectos estatutarios, al derecho a jubilación en relación con el beneficio derivado de desempeñar un cargo en la planta directiva o poseer un grado tope en la respectiva planta y cualquier otro

beneficio relativo a su situación previsional y demás condiciones del personal, razón por la cual no podrá significar disminución de remuneraciones, de bienios de que esté gozando a la fecha del encasillamiento, ni la pérdida de otros beneficios.

Toda diferencia será pagada por planilla suplementaria, la que será imponible y reajustable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones que compensa.

Artículo 7º.- El personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la Planta Nacional de Cargos, por aplicación del beneficio establecido en el artículo 2º transitorio de la ley Nº 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva Planta Nacional contenida en esta ley, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos, por el solo ministerio de la ley, a la nueva Planta.

Artículo 8º.- La ubicación que corresponda a los funcionarios encasillados en un mismo grado de las diferentes plantas se determinará considerando, en primer lugar, la antigüedad en el grado que ocupaba a la fecha del encasillamiento y, en caso de igualdad, a la antigüedad en el Servicio y, luego, a la antigüedad en la Administración del Estado. En el evento de mantenerse la coincidencia, decidirá el Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 9°.- El Ministro de Vivienda y Urbanismo aumentará el grado de asimilación del personal contratado antes del 1° de enero de 1992 y

cuyos contratos se encuentren vigentes, en relación con el grado que tenían a esa fecha, en los términos que a continuación se indican, sin que ello signifique, en ningún caso, superar el grado máximo de las respectivas plantas:

a) Contratas asimiladas a la planta Profesional.

Aumentarán su asimilación en un grado.

b) Contratas asimiladas a la planta de Técnicos.

Aumentarán su asimilación en un grado, con excepción de aquellas que estén asimiladas al grado 24º, caso en el cual el aumento será de dos grados.

c) Contratas asimiladas a la planta Administrativa.

Aumentarán, como regla general, un grado, salvo en aquellos casos en que se acredite la antigüedad en el grado de asimilación al 31 de diciembre de 1991, según se señala a continuación, en los cuales el aumento será de dos grados.

Grados	Antigüedad Grado
17º y 18º	6 o más años
19º y 20º	4 o más años

21º al 27º	2 o más años

d) Contratas asimiladas a la planta de Auxiliares.

Aumentarán en dos grados.

La modificación del grado de contratación que se produzca por aplicación de lo dispuesto en este artículo tendrá efecto retroactivo a contar del 1° de enero de 1992, no producirá absorción total o parcial de los bienios de que esté gozando a esa fecha el respectivo funcionario y se efectuará sin sujeción a los requisitos fijados en el artículo 3° de esta ley y a los establecidos en la letra d) del artículo 11 de la ley N° 18.834.

Artículo 10.- El Ministro de Vivienda y Urbanismo, dentro del plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley, mediante una o más resoluciones, podrá designar sin concurso, en los cargos vacantes indicados en la letra h) del artículo 5°, al personal contratado antes del 1° de enero de 1992, asimilado a grado, cuyos contratos se encontraren vigentes y cumpla con los requisitos establecidos para dichos cargos en el artículo 3° de esta ley.

Dichas designaciones regirán a contar de la fecha de dictación de la respectiva resolución, y se efectuarán en el mismo grado que le haya correspondido por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 11.- Los profesionales que

se desempeñen en la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo podrán ejercer libremente su profesión, dentro o fuera de la respectiva región, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley N°18.834.

Artículo 12.- El gasto que represente la aplicación de este Título para el presente año, será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. No obstante lo anterior, el Ministro de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.

Artículo 13.- Modifícase el decreto ley Nº 1.305, de 1975, en la forma que a continuación se señala:

1.- Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

"Artículo 10.- La Subsecretaría estará integrada por:

A.- El Subsecretario y su Gabinete;

B.- La División de Desarrollo Urbano;

C.- La División de Política Habitacional;

D.- La División de Finanzas;

E.- La División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional;

F.- La División Jurídica;

G.- La División Administrativa, y

H.- La División de Informática.";

2.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 11 la expresión "La Secretaría" por "El Gabinete";

3.- Reemplázase, en la letra a) del artículo 12, la locución "la política nacional de infraestructura sanitaria" por la expresión "la política nacional de equipamiento comunitario, de infraestructura sanitaria,";

4.- Sustitúyese la letra c) del artículo 12, por la siguiente:

"c) Coordinar a nivel nacional y regional, los planes de desarrollo urbano, como asimismo, los de equipamiento comunitario, infraestructura sanitaria, pavimentación y vialidad urbana;";

5.- Agrégase, a la letra g) del artículo 12, la expresión "y evacuación de aguas lluvias", a continuación de la oración "pavimentación de vías urbanas", reemplazando por una coma la

conjunción "y", que la antecede, y agregando la siguiente frase final: "y, asimismo, realizar los estudios y proponer la dictación de las normas técnicas, diseño, cálculo, construcción, estándares u otros aspectos sobre equipamiento comunitario;";

6.- Reemplázase, en la letra a) del artículo 13, la locución "edificación y equipamiento comunitario", por "y de edificación", eliminando la coma que la antecede;

7.- Suprímese, en la letra c) del artículo 13, la expresión "y equipamiento comunitario", reemplazando previamente la coma por la conjunción "y" después de la palabra "rural";

8.- Suprímese, en la letra e) del artículo 13, la oración "y equipamiento comunitario";

9.- Suprímese la letra h) del artículo 13, que fuera agregada por el número 3 del artículo único del decreto ley Nº 2.250, de 1978, reemplazando por un punto el punto y coma y la conjunción "y" con que finaliza la letra g);

10.- Reemplázase la letra h) del artículo 16, por la siguiente:

"h) Mantener, coordinar y supervigilar el Registro Nacional de Contratistas, el Registro Nacional de Consultores, el Registro Nacional de Agentes de Servicios Habitacionales, el Registro de

Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción, el Registro de Entidades Organizadoras de Viviendas Progresivas, todos ellos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y cualquier otro Registro que se cree por dicho Ministerio en relación con las materias que le competen;";

11.- Reemplázase la letra d) del artículo 18, por la siguiente:

"d) Programar y efectuar estudios tendientes a la capacitación y desarrollo del personal;", y

12.- Agrégase el siguiente artículo 18 bis, precedido del epígrafe que se señala:

"De la División de Informática

Artículo 18 bis.- Corresponderán a la División de Informática las siguientes funciones:

a) Proponer y desarrollar un plan de informática para el Sector;

b) Desarrollar aplicaciones computacionales, incluidos análisis, diseño, programación, verificación, instalación y evaluación periódica de cada sistema;

c) Planificar, operar y controlar todas las actividades asociadas al procesamiento computacional de información;

d) Desarrollar todos los aspectos relacionados con el soporte de usuarios de los sistemas de información orientados a la optimización del uso del equipamiento computacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, y

e) Programar y efectuar los estudios y tareas tendientes a modernizar y descentralizar los procedimientos, métodos y sistemas administrativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización.".

Artículo 14.- Derógase el decreto con fuerza de ley N°242, de 1976, y el decreto con fuerza de ley N°2, de 1990, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

TITULO II

DE LA PLANTA DE CARGOS DEL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO

Artículo 15.- Fíjase la siguiente Planta de Cargos del personal del Parque Metropolitano de Santiago, a contar del 1° de enero de 1992:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Director	3	1
- Directivos		
Jefe Departamento Jurídico	5°	1
Jefes Departamento	5°	3
Jefes Departamento	6°	3
Jefe Departamento Auditoría	6°	1
Jefes Sección	10°	1
Jefes Sección	11°	4
Jefes Sección	12°	2
Jefes Sección	13°	2
TOTAL		18
- Profesionales		
Profesional	5°	1
Profesional	6°	1
Profesional	7°	1
Profesional	8°	1
Profesional	9°	1
Profesional	10°	1
Profesionales	11°	3
Profesionales	12°	1
Profesionales	13°	2
Profesional	14°	1

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Profesional	15°	1
Profesional	16°	1
Profesional	17°	1
Profesional	18°	1
TOTAL		17
- Técnicos		
Técnico	10°	1
Técnicos	11°	-
Técnico	12°	1
Técnico	13°	1
Técnico	14°	1
Técnico	15°	1
Técnicos	16°	-
Técnico	17°	1
Técnicos	18°	-
Técnicos	19°	2
Técnicos	20°	3
Técnicos	21°	-
Técnico	22°	1
TOTAL		12
- Administrativos		
Administrativos	12°	3
Administrativos	13°	6
Administrativos	14°	7
Administrativos	15°	8

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Administrativos	16°	6
Administrativos	17°	7
Administrativos	18°	10
Administrativos	19°	6
Administrativos	20°	6
Administrativos	21°	4
Administrativos	22°	3
Administrativos	23°	3
Administrativos	24°	3
Administrativos	25°	8
TOTAL		80
- Auxiliares		
Auxiliares	18°	7
Auxiliares	19°	30
Auxiliares	20°	28
Auxiliares	21°	26
Auxiliares	22°	30
Auxiliares	23°	38
Auxiliares	24°	45
Auxiliares	25°	32
Auxiliares	26°	7
Auxiliares	27°	6
Auxiliares	28°	5
TOTAL		254
TOTAL GENERAL		381

Artículo 16.- Establécense los

siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican de la Planta del Parque Metropolitano de Santiago:

Planta de Directivos

Jefe Departamento Jurídico grado 5° EUR:

- Título profesional de Abogado.

Jefe Departamento grado 5° EUR (3 cargos):

- 1 cargo requerirá título profesional de Médico Veterinario.

- 1 cargo requerirá título profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil.

- 1 cargo requerirá título profesional de Ingeniero Agrónomo o Forestal.

Jefe Departamento grado 6° EUR (3 cargos):

- Requerirá alternativamente título profesional de Ingeniero de Ejecución con especialidad en administración de personal o empresas, Ingeniero Civil, Ingeniero Comercial, Contador Auditor, Administrador Público. Uno de estos cargos podrá ser provisto con un funcionario directivo de carrera que sólo acredite como mínimo 15 años de antigüedad en el Parque Metropolitano de Santiago.

Jefe Departamento Auditoría grado 6° EUR:

- Título profesional de Contador

Auditor.

Jefe de Sección grado 10° al 13° EUR:

- Educación Media completa y

- Cursos de capacitación en el área de finanzas o administración de recursos humanos, que sumen a lo menos 90 horas pedagógicas como mínimo.

En general, para todos los cargos directivos, se requerirá un mínimo de tres años de experiencia laboral en el sector público o privado.

Planta de Profesionales

Profesionales grados 5°, 6° y 7° EUR:

- Requerirá alternativamente título profesional de: Médico Veterinario, Ingeniero Agrónomo o Forestal, Ingeniero Civil, y

- Experiencia laboral de tres años en el sector público o privado.

Profesionales grados 8°, 9° y 10° EUR:

- Título profesional de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

Profesionales grados 11° al 18° EUR:

- Título profesional otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

Planta de Técnicos

Técnicos grados 10° al 15° EUR:

Alternativamente:

- Título otorgado por un Instituto o Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

- Título otorgado por un Establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional.

Además, para dichos cargos, se requerirá acreditar capacitación en alguna de las siguientes áreas: contable, agrícola, bienestar social, dibujo técnico, computación o administración, de a lo menos 30 horas pedagógicas y experiencia laboral de cuatro años en el sector público o privado.

Técnicos grados 16° al 22° EUR:

Alternativamente:

- Título otorgado por un Instituto o Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

- Título otorgado por un Establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional.

Planta de Administrativos

Administrativos grados 12° al 14° EUR:

- Educación Media completa o equivalente, y

- Acreditar capacitación en alguna de las siguientes áreas: administración, contabilidad o finanzas, de a lo menos 90 horas pedagógicas.

- Además, experiencia laboral de cinco años en el sector público o privado.

Administrativos grados 15° al 25° EUR:

- Educación Media completa o equivalente.

Planta de Auxiliares

Auxiliares grados 18° al 28° EUR:

- Educación Básica completa o equivalente.

Artículo 17.- El Director del Parque Metropolitano de Santiago, dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley encasillará, mediante una o más resoluciones, al personal de planta en actual servicio incluido aquel traspasado en virtud de lo dispuesto en esta ley. Este encasillamiento regirá a contar del 1° de enero de 1992 o desde la fecha del nombramiento del funcionario si éste fuere posterior.

El encasillamiento se efectuará sin sujeción a los requisitos exigidos en la letra d) del artículo 11 y en el inciso final del artículo 13 de la ley N°18.834 agregado por el N°5 del artículo 2° de la ley N°19.154. Además no se exigirán los requisitos fijados en el artículo 16° de esta ley.

En ningún caso el encasillamiento podrá significar la cesación de funciones del personal.

El encasillamiento del personal se efectuará en su respectiva planta y de acuerdo con el orden del escalafón, con las siguientes excepciones:

a) El encasillamiento en los 9 cargos de jefes de sección indicados en el artículo 15, podrá efectuarse con personal proveniente de las plantas de profesionales, de técnicos o de administrativos, que se encuentre a cargo de alguna unidad del Parque Metropolitano de Santiago y tenga una antigüedad mínima de 10 años en ese Parque a la fecha de publicación de esta ley.

b) El encasillamiento en los 5 cargos traspasados al Parque Metropolitano de Santiago desde la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, podrá efectuarse en los cargos vacantes que se indican a continuación y que sean de grado igual o superior al que actualmente tenga:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Profesionales	5°	1
Profesionales	10°	1
Profesionales	12°	1
Administrativos	13°	1
Administrativos	17°	1

c) El encasillamiento en los 3 cargos grado 12° de la planta de administrativos se efectuará con personal que esté ubicado actualmente en el grado 18° o superior de la planta administrativos; que tenga una antigüedad de diez años como mínimo en el Parque Metropolitano de Santiago y esté desempeñando funciones de secretaría ejecutiva o de supervisión de otros funcionarios.

d) El encasillamiento en los 7 cargos grado 18° de la planta de auxiliares se efectuará con personal que esté desempeñando funciones de jefe de cuadrilla o capataz y tenga una antigüedad mínima de diez años en el Parque Metropolitano de Santiago.

e) Los cargos de las plantas que a continuación se señalan, no serán provistos a través del proceso de encasillamiento, constituyendo cargos vacantes que serán ocupados por el personal contratado asimilado a grado que se designe de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta ley:

PLANTA/CARGO	GRADO	N°CARGOS
Profesionales	11°	1
Técnicos	19°	1
Técnicos	20°	3
Administrativos	23°	2
Administrativos	24°	2
Administrativos	25°	7
Auxiliares	18°	6
Auxiliares	19°	20
Auxiliares	20°	16
Auxiliares	21°	12
Auxiliares	22°	13
Auxiliares	23°	17
Auxiliares	24°	23
Auxiliares	25°	30

Artículo 18.- El encasillamiento no afectará a la calidad jurídica del personal de planta, al tiempo de permanencia para la asignación de antigüedad y demás efectos estatutarios, al derecho a jubilación en relación con el beneficio derivado de desempeñar un cargo en la planta directiva o poseer un grado tope en la respectiva planta y cualquier otro beneficio relativo a su situación previsional y demás condiciones del personal, razón por la cual no podrá

significar disminución de remuneraciones, de bienios de que esté gozando a la fecha del encasillamiento ni la pérdida de otros beneficios.

Toda diferencia será pagada por planilla suplementaria, la que será imponible y reajustable en la misma forma y montos en que lo sean las remuneraciones que compensa.

Artículo 19.- La ubicación que corresponda a los funcionarios encasillados en un mismo grado de las diferentes plantas se determinará considerando, en primer lugar, la antigüedad en el grado que ocupaba a la fecha de encasillamiento y, en caso de igualdad, a la antigüedad en el Servicio y, luego, a la antigüedad en la Administración del Estado. En el evento de mantenerse la coincidencia, decidirá el Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 20.- El Director del Parque Metropolitano de Santiago aumentará el grado de asimilación del personal contratado antes del 1° de enero de 1992 y cuyos contratos se encuentren vigentes, en relación con el grado que tenían a esa fecha, en los términos que a continuación se indican:

a) Contratas asimiladas a las plantas de Profesionales y de Técnicos, aumentarán en un grado.

b) Contratas asimiladas a las plantas de Administrativos y de Auxiliares, aumentarán como máximo en dos grados.

La modificación del grado de contratación que se produzca por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior tendrá efecto retroactivo a contar del 1° de enero de 1992, no producirá absorción total o parcial de los bienios de que esté gozando a esa fecha el respectivo funcionario y se efectuará sin sujeción a los requisitos fijados en el artículo 16 de esta ley y a los establecidos en la letra d) del artículo 11 de la ley N° 18.834.

Artículo 21.- El Director del Parque Metropolitano de Santiago, dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley, mediante una o más resoluciones, podrá designar sin concurso, en los cargos vacantes indicados en el artículo 17, al personal contratado antes del 1 de enero de 1992, asimilado a grado, cuyos contratos se encontraren vigentes y cumpla con los requisitos establecidos para dichos cargos en el artículo 16, con excepción de aquellos contratados asimilados a la planta de auxiliares, caso en el cual su designación se efectuará sin sujeción a los requisitos fijados en ese artículo y a los establecidos en la letra d) del artículo 11 de la ley N°18.834.

Dichas designaciones regirán a contar de la fecha de dictación de la respectiva resolución, y se efectuarán en el mismo grado que le haya correspondido por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22.- A los funcionarios de la planta de Auxiliares y al personal a contrata asimilado a ella, no obstante su régimen jurídico, les

serán aplicables las disposiciones de la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo, atendida la naturaleza de sus funciones.

Artículo 23.- Todos los títulos, tanto profesionales como técnicos, que se exigen en esta ley para el desempeño de los cargos de las plantas a que ella se refiere, deben haber sido otorgados por una institución de educación del Estado o reconocida por éste.

Artículo 24.- El gasto que represente la aplicación de este Título por el presente año será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Parque Metropolitano de Santiago. No obstante lo anterior, el Ministro de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte de dicho gasto que no pudiere financiarse con sus recursos.

Artículo transitorio.- Fíjase, para el año 1992, la dotación máxima del personal del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en 3.045 cargos.".

****

Acompaño a V.E. copia de la

referida sentencia.

Dios guarde a V.E.

JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados